

JUEVES, 24 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 38

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2011-2206 *Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje 2518/10/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm.2518/10/ARB formulada por D^a Tamara Rocillo Cotarelo frente a la empresa denominada France Telecom España, S. A., de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la C/ Nicolás Salmerón, nº 5-7, de esta capital.

“Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decido:

Que, a nuestro leal saber y entender, debo ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la reclamación formulada por D.^a Tamara Rocillo Cotarelo frente a FRANCE TELECOM ESPAÑA, S. A., condenando a la empresa reclamada a anular la factura requerida y a rescindir el contrato sin ningún coste para la reclamante, en el plazo de os veinte días siguientes desde la notificación del presente Laudo Arbitral. De conformidad con el art. 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la audiencia provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje”.

Santander, 15 de febrero de 2011.

La técnica superior de la Junta Arbitral de Consumo,
María Jesús Vicente Cabezas.

2011/2206

CVE-2011-2206